

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra debidamente notificado a través de Curador Ad-Litem quien no presentó excepciones durante el término concedido para pagar o excepcionar. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 21 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

#### **EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ELIECER ARBOLEDA TORRES

**RAD. 76-109-40-03-001-2020-00103-00**

Notificado el demandado a través de Curador Ad- Litem del mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 8903002794 en contra del señor ELIECER ARBOLEDA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 16477285, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere

embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641cad658320059abf3b4b90a33528ccfb9b7049767cc60eaec64690c6e5a9c9**

Documento generado en 21/03/2024 02:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado especial de la parte activa coadyuvado por la apoderada judicial de la misma, presentaron escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Buenaventura, marzo 21 de 2024

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 334*

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)  
PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: EMMA SINISTERRA MURILLO

76-109-40-03-001- 2021-00126-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la parte demandante en escrito que antecede, se declare la terminación de proceso por pago de las obligaciones base de ejecución y en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada y la no condena en costas.

#### **Se considera**

Como quiera que lo solicitado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial accederá a ello en forma favorable, y declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas y el archivo del expediente. No se ordena el desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada virtualmente.

Por otra parte se le ordenará al BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva devolver a la ejecutada los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, pagaré No. 257751533 por valor de \$74.435.989.00 suscrito el 20 de abril de 2015 y pagaré No. 354766979 suscrito el 14 de junio de 2016, con fecha de exigibilidad 18 julio de 2036, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ al BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su Representante Legal y a su apoderada doctora PAOLA MCBROWN, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con los títulos valores antes descritos, en contra del extremo pasivo. Por lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARASE** terminado el presente proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) PRIMERA INSTANCIA, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la señora EMMA SINISTERRA MURILLO de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

**SEGUNDO.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

**TERCERO.- ORDENAR** al BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva devolver a la ejecutada los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, pagaré No. 257751533 por valor de \$74.435.989.00 suscrito el 20 de abril de 2015 y pagaré No. 354766979 suscrito el 14 de junio de 2016, con fecha de exigibilidad 18 julio de 2036, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

**CUARTO.- ADVERTIR** al BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su Representante Legal y a su apoderada doctora PAOLA MCBROWN, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con los títulos valores antes descritos, en contra del extremo pasivo.

**QUINTO.- SIN CONDENA** en costas ni perjuicios a ninguna de las partes.

**SEXTO.- No se ordena el desglose**, como quiera que la demanda fue presentada virtualmente.

**SÉPTIMO.- INFORMAR** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL de esta ciudad lo aquí resuelto, para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio No. 025 del 13 de octubre de 2022.

**OCTAVO.- ARCHÍVESE** el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2f5ac524100bcee1c9c6c9200de227551cb163365daaf30fe29f8e51faae57**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados se encuentran debidamente notificados por aviso las señoras ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y CILIA MARINA SIERRA ROJAS y a través de Curador Ad-Litem la señora CARMENZA MURIEL , quien no presentó excepciones durante el término concedido para pagar o excepcionar. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 21 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

#### **EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA**

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO

Demandadas: CARMENZA MURIEL, ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y  
CILIA MARINA SIERRA ROJAS

**RAD. 76-109-40-03-001-2023-00006-00**

Notificadas por aviso las demandadas ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y CILIA MARINA SIERRA ROJAS y a través de Curador Ad-Litem la señora CARMENZA MURIEL del mandamiento de pago en su contra, quienes durante el término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio las dos primeras y el Curador Ad Litem no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de las ejecutadas y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO, identificada con NIT No. 8305023041 en contra de las señoras CARMENZA MURIEL, ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y CILIA MARINA SIERRA ROJAS identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 29614277, 66750518 y 29612510, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a las demandadas incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada que corresponda

si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a48ee7af99b321c8f5dd6bcd1e9a9ca9f0ea890fd5b24923c99eb761ce32b70**

Documento generado en 21/03/2024 02:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, marzo 21 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

#### **EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FELIPE CHALÁ MORENO

**RAD. 76-109-40-03-001-2023-00226-00**

Notificado el demandado a través del correo electrónico [felipechalamoreno18@gmail.com](mailto:felipechalamoreno18@gmail.com) del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT No. 8600343137 y en contra del señor FELIPE CHALÁ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11798399, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere

embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba2569cffe5623cfeffb6b8f0ca22042c3d04befa822efb4a92c77f52ebcd**

Documento generado en 21/03/2024 02:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, marzo 21 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

#### **EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (PRENDARIO)- PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
-BBVA COLOMBIA-

Demandado: BRAYAM ENRIQUE CORTES MARINEZ

**RAD. 76-109-40-03-001-2023-00249-00**

Notificado el demandado a través del correo electrónico [bryanecortes@hotmail.com](mailto:bryanecortes@hotmail.com) del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA-, identificado con NIT No. 8600030201 y en contra del señor BRAYAM ENRIQUE CORTES MARINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1107057330, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere

embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6893dda04711478f30b33f55ec61807dadce798142b582e44fa4e13ec14eb448**

Documento generado en 21/03/2024 02:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**